

La Unión Europea estableció derechos antidumping para las importaciones de biodiésel de Argentina e Indonesia

La Unión Europea impuso derechos antidumping a las importaciones de biodiésel originarios de Indonesia y Argentina, el pasado 27 de noviembre de 2013, por un término de dos años. Estos derechos contemplan aranceles en promedio, del 24,6% para el biodiésel argentino y del 18,9% para el biodiésel de Indonesia.

El proceso para la aplicación de estas medidas, comenzó el 29 de agosto de 2012, a raíz de una denuncia presentada por un grupo de productores de biodiésel de la Unión Europea, que representaban más del 60% de la producción, en la cual manifestaron que los precios del biodiésel de Argentina e Indonesia generaban un perjuicio o daño a la industria local. Luego de analizar de manera preliminar el supuesto dumping y su relación causal con un perjuicio sobre la industria local, el Consejo de la Unión Europea consideró necesario la imposición de medidas antidumping provisionales, que se adoptaron el día 27 de mayo de 2013, por un periodo de tres meses.

Posteriormente, el Consejo siguió la investigación, verificando y analizando la información económica de las empresas, la distorsión de los precios generada por las políticas comerciales de Indonesia y Argentina, específicamente, por la aplicación de impuestos diferenciales a la exportación de aceites vegetales y biodiésel, que mejoran artificialmente la competitividad de este último; además de tener en cuenta las observaciones presentadas por las partes interesadas, con el fin de establecer conclusiones definitivas al respecto.

La determinación definitiva se tomó con base en tres argumentos clave: las importaciones de biodiésel de Argentina e Indonesia presentaron crecimientos significativos, y su participación en el mercado europeo fue cada vez mejor, entre 2009 y 2012; la utilización de la capacidad instalada en las plantas de biodiésel, disminuyó durante dicho periodo. Lo cual significa que la industria local redujo su producción de biodiésel ante el incremento de las importaciones de Argentina e Indonesia; y la reducción en la utilización de la capacidad instalada se tradujo en mayores costos para la industria local, derivando en pérdidas del 0,2% en 2011 y del 2,5% en

2012. En consecuencia, con todo lo anterior, el perjuicio de la industria europea de biodiésel responde al aumento en las importaciones de dicho producto de Argentina e Indonesia.

Es importante señalar que al ser Indonesia y Argentina, dos de los principales países productores y exportadores de aceite de palma y soya a nivel mundial, la aplicación de impuestos diferenciales a sus exportaciones, generan distorsiones en los precios internacionales de los productos de la cadena del aceite de palma y del aceite de soya

Acorde con la investigación llevada a cabo por el Consejo de la Unión Europea, las tasas diferenciales de los impuestos a la exportación en Argentina, distorsionan los costos de producción, en la medida en que los impuestos aplicados al biodiésel (14,6 %) son bastante inferiores a los de su materia prima (32%). Lo anterior resulta en unos precios internos artificialmente bajos para el aceite de soya crudo, transfiriendo ese beneficio artificial al precio del biodiésel. Una situación bastante similar ocurre en el caso de Indonesia, donde el impuesto a la exportación del biodiésel varía entre el 2% y 5%, mientras que el del aceite de palma crudo oscila entre el 15% y el 20%. Con base en esta información, el Consejo determinó los márgenes de la distorsión, mencionados anteriormente.

Para efectos del cálculo del valor normal del biodiesel en el mercado local de Argentina, se valoraron los costos de la materia prima a los precios internacionales para corregir la distorsión, lo cual dio como resultado un margen de dumping del 47%. De igual forma, para el caso de Indonesia, se realizó el cálculo del valor normal del biodiésel y se concluyó que el margen de dumping era del 18,4%.

Frente a esta problemática que refleja las distorsiones en el caso del aceite de palma y soya, y sus derivados, Fedepalma ha venido realizando los análisis jurídicos y económicos pertinentes, con el fin de solicitar al gobierno nacional, medidas de defensa comercial similares.

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping) define el dumping como la introducción de un producto en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal.